



CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE

LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (UNIR)

Y

EL COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 13 de Junio de 2012

INTERVIENEN

De una parte **D. Ignacio Velilla Fernández** con D.N.I. 5.388.963-V, en nombre y representación de "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, S.A.", (en acrónimo y en adelante UNIR), en calidad de Secretario General de la misma, con facultades bastantes para la suscripción del presente Convenio, y con domicilio en Calle Gran Vía nº 41, 26002 Logroño, (C.I.F. A-26430439),

De otra, **D. Carlos Valiente Sigüero**, mayor de edad, con NIF 00672858 Q, actuando en su calidad de decano, en nombre y representación del **COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CPFCM)**, con domicilio a efectos del presente Convenio, en José Picón 9 - 28028 Madrid y CIF Q7855059 G.

Reconociéndose mutuamente facultades suficientes para suscribir el presente documento,

EXPONEN

- I.- Que la **Universidad Internacional de la Rioja**, en adelante **UNIR**, es una Universidad privada reconocida por Ley 3/2008, de 13 de Octubre, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 134, de 15 de octubre de 2008. **UNIR** contribuirá a formar y educar personas que desarrollen competencias en su vida personal y profesional a través del conocimiento, mejorando la calidad de vida de la sociedad en las que viven. **UNIR** nace con una visión global de la educación unida a la empresa. **UNIR** fomentará la igualdad de oportunidades entre personas de diferentes culturas, razas y religiones.



II.- Que el **Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid** en adelante **CPFCM**, tiene entre sus objetivos primordiales "Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos".

III.- Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (publicada en el BOE de 24 de diciembre), en artículo 34.3, otorga a las Universidades la posibilidad de establecer enseñanzas conducentes a la obtención de Diplomas y Títulos Propios y el artículo 34.2, les otorga la posibilidad de expedir títulos oficiales cuyas enseñanzas hayan sido previamente homologadas por la autoridad gubernativa de conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la misma Ley.

Que la expedición de Títulos Universitarios Oficiales, se contempla en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regulan las enseñanzas universitarias y los estudios universitarios oficiales de Grado (publicado en el BOE de 30 de octubre).

Que la expedición de Títulos Universitarios (Diplomas y Títulos Propios), así como la estructura de las Enseñanzas de Postgrado se contemplan en la Disposición Transitoria Undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regulan las enseñanzas universitarias y los estudios universitarios oficiales de Grado (publicado en el BOE de 30 de octubre).

Que las Normas de Organización y Funcionamiento de **UNIR** establecen la posibilidad de que las enseñanzas de la Universidad puedan estar dirigidas a la obtención tanto de Títulos Propios como Oficiales.

IV.- Que, en su virtud, las Partes otorgan el presente **CONVENIO DE COLABORACION** que habrá de regirse por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio la regulación general de los términos y condiciones bajo los cuales se desarrollará la colaboración entre **UNIR** y **CPFCM** en orden a que por aquélla puedan ofrecerse a los afiliados de ésta la posibilidad de que cursen



determinados estudios de tipo universitario o postuniversitario, en condiciones económicas ventajosas. **CPFCM** se compromete a dar difusión, en los medios de comunicación colegiales, del acuerdo suscrito entre **UNIR Y CPFCM**, informando al colectivo de los descuentos aplicados por la entidad universitaria. A este fin, se publicará el enlace de la web de **UNIR** a fin de informarse sobre la oferta formativa.

Dicha información se incluirá dentro de la referencia a "Convenios de Colaboración", apartado "Ventajas de Colegiarse", y en aquellas secciones que la entidad colegial estimara convenientes.

SEGUNDA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Los asociados/empleados de **CPFCM** podrán acceder a los estudios de Grados/ Postgrados/ Máster y Cursos de Experto Universitario online ofertados por **UNIR**, con prioridad a la hora de inscribirse y con las siguientes condiciones económicas especiales:

Estudios de Grado

El precio de los estudios de Grado en **UNIR** se calcula en función del total de créditos ECTS matriculados (**mínimo 22 ECTS por curso**), y varían en los distintos Grados y según la forma de pago. No existe ningún coste de inscripción adicional en concepto de apertura ni por gestión de matrícula.

En la página web de **UNIR** (www.unir.net) aparecen una tabla de descuentos oficiales para los diferentes Grados, en función del número de ECTS a los que se matricule el alumno y la forma de pago.

En virtud de este convenio y para los afiliados de **CPFCM**, se acuerda establecer un **descuento adicional del 10%** a los precios de la tabla mencionada en el párrafo anterior.

Estudios de Máster Universitario

En el caso de los estudios de Máster, en la página web de **UNIR** aparece un precio oficial según el postgrado completo al que se desee matricular, aplicándose en algunos casos un descuento por la opción de pago único al contado.

Para los afiliados de **CPFCM**, se acuerda establecer un **descuento adicional del 10%** a los señalados en el párrafo anterior.



Las cifras resultantes al aplicar los descuentos mencionados para Estudios de Grado y de Máster Universitarios a los precios publicados en la web de **UNIR**, se redondearán siempre a cero decimales para que el valor resultante sea un número entero.

Los descuentos mencionados **no** serán aplicables a los precios mencionados en la web de **UNIR** como "**Ayudas**" a personas con diversidad funcional y a los titulares de familia numerosa, ya que en estos dos casos la web ya contempla un descuento del 50%.

Tampoco será aplicable el descuento del 10% por asociados / empleados en los siguientes cursos:

- Máster Universitario en Formación de Profesorado de Educación Secundaria.
- Grado en Maestro de Educación Infantil.
- Grado en Maestro de Educación Primaria.

En todo caso, para poder acceder a los descuentos antedichos los asociados y empleados de **CPFCM** deberán acreditar esta condición mediante certificación expedida por **CPFCM**. Para el caso de los asociados se exigirá que estén disfrutando de esta condición, al menos, desde seis meses antes de la formalización de la correspondiente matrícula.

TERCERA.- COORDINACION ENTRE LAS PARTES Y COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el correcto desarrollo de la colaboración, ambas Partes se comprometen a actuar de forma coordinada, manteniendo un cauce formal de intercambio de información, y designando como interlocutores responsables a efectos de coordinación y organización a:

Por parte de la **UNIR**:

Pablo Rodríguez Sierra

Departamento de Marketing

Por parte de **CPFCM**:

D. Carlos Valiente Siguero

Decano de **CPFCM**

Ambas Partes se reunirán/poner en contacto, como mínimo, una vez al semestre para supervisar el desarrollo de la colaboración en todos sus ámbitos. A estos efectos,



constituirán una COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO con representantes designados por ambas partes. Dicha Comisión estará compuesta por un miembro del Órgano de Gobierno de **CPFCM**, un miembro del Consejo de Administración de la UNIR y por el Rector de la UNIR.

Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Convenio de Colaboración, así como de cualquier otra actuación que se establezca.

La Comisión Mixta de Seguimiento elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas instituciones.

CUARTA.- DURACION Y CAUSAS DE EXTINCION

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año, prorrogable, previo acuerdo por escrito de las partes, por periodos iguales. Así mismo, el presente Convenio, o sus prórrogas, podrán resolverse en cualquier momento mediante comunicación escrita por una de las partes a la otra, a través de cualquiera de los medios admitidos a efectos de notificaciones, con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio o de sus prórrogas.

El presente Convenio se extinguirá por las causas generales admitidas en Derecho y en concreto por las siguientes:

- (i) Por finalización del plazo o de cualquiera de sus prórrogas conforme a lo dispuesto anteriormente.
- (ii) Por resolución del acuerdo fundada en el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquiera de las partes por los daños y perjuicios que a la otra se le inflijan como consecuencia del incumplimiento del mismo.

QUINTA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las partes actúan en el presente Acuerdo como contratantes independientes y, ninguna de las dos está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente Convenio.



Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y, en general, sobre los derechos de propiedad Industrial e Intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, de mutuo acuerdo.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de UNIR o de su titular por **CPFCM**, y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

SEXTA.- PROTECCION DE DATOS

La base de datos que se genere con los asistentes a todos los programas que se desarrollen en el ámbito del presente Convenio, o de sus prórrogas, será titularidad y responsabilidad de ambas entidades, creándose dos ficheros independientes sobre los que cada entidad será responsable y tendrá que cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa sobre protección de datos.

A estos efectos, se incluirá una cláusula de protección de datos en el formulario de inscripción-matricula en la que se informará a los asistentes de los requerimientos impuestos por la normativa de protección de datos y de la identidad y dirección de ambas entidades responsables.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda información que cualquiera de las partes comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas, por razón o como consecuencia del presente Convenio o de sus prórrogas, será considerada confidencial y no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las partes para fines ajenos al mismo.



OCTAVA.- OTRAS CONDICIONES (LEGALIDAD)

Las partes se someten a la legislación universitaria de aplicación en cada momento, aceptando modificar los pactos contenidos en el presente Convenio caso de que se produjera algún cambio en la legislación universitaria de aplicación que pudiera afectar a su contenido.

En este sentido:

1.- Las partes declaran expresamente su voluntad de respetar y cumplir por completo todas las normas, de cualquier rango que sean, reguladoras de la materia objeto de este documento. En el caso de que, por inadvertencia de las partes, alguna de las estipulaciones de las que él se recoge contraviniera algún precepto de carácter imperativo, dicha estipulación deberá interpretarse de manera que, respetando en todo lo posible el principio de equivalencia de las prestaciones contractuales, se cumpla lo establecido normativamente. Si la adecuación a la norma contravenida, en la práctica, supusiera una variación sustancial del acuerdo, las partes dispondrán de dos meses, a partir de que cualquiera de ellas le notifique por escrito esa circunstancia a la otra, para alcanzar un nuevo acuerdo. De no alcanzarse dicho acuerdo novatorio en el plazo antedicho, el contrato que en este documento se instrumenta se entenderá extinguido con los efectos que en él se previenen en caso de extinción.

2.- De la misma manera, si durante la vigencia de este acuerdo, se publicará alguna norma de obligatoria aplicación a la materia en él regulada, las partes dispondrán del mismo plazo de dos meses, a partir de la notificación que una cualquiera de las partes realice por escrito a la otra para hacerla conocedora de la nueva norma, para adecuarlo a tal precepto imperativo, con respeto del principio de equivalencia de las contraprestaciones. En el supuesto de que la innovación normativa afecte a la sustancia del contrato, si no se alcanza el acuerdo novatorio, el contrato se entenderá extinguido con los efectos que en él se previenen para el caso de extinción.

NOVENA.- FUERO

Para la resolución de cualquier cuestión relacionada con la validez, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente Convenio, las partes intentarán resolver su discrepancia en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, y en caso de no alcanzarse



acuerdo, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que en derecho pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad Internacional de La Rioja

Fdo.: D. Ignacio Velilla Fernández

Fdo.: _____

Por **CPFCM**

Fdo: **D. Carlos Valiente Siguero**

Fdo.: _____